SOLICITA SE DICTE SENTENCIA CON COSTAS

Señor Juez:

LIN HUABIN, por derecho propio, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mi letrado patrocinante **Dr. Alejandro Cesar Bevacqua, Tº73 Fº905 CPACF**, en Av. Corrientes 1312 Piso 3 Oficina 301 Capital Federal, constituyendo domicilio electrónico en **Usuario 20243083428**, en los autos caratulados: **"LIN HUABIN C/ESTADO NACIONAL - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES S/ Amparo por Mora"**, (Expte 69/2023), a V.S. digo:

I.- OBJETO

Vengo a solicitar se dicte sentencia, declarando abstracta la cuestión y se impongan las costas a la demandada.-

II.- SOLICITA SENTENCIA

Cabe recordar que, el deber de la Administración de decidir en cada caso concreto, proviene de un principio que trasciende el marco del derecho público escrito. No decidir o decidir fuera de plazo constituye conductas irregulares de la Administración que perjudican al particular y atentan contra el accionar eficaz de aquella (Conf. C.N. Apel. Cont. Adm. Fed, Sala V, inre, "orazi", del 10/02/1999). El individuo tiene derecho básico a que se resuelvan fundadamente sus peticiones, ya que eso es nada más que lo que por derecho corresponde. Entonces, debe adoptarse un criterio amplio acerca de la procedencia de los medios conducentes a que aquel derecho se haga realmente efectivo (Conf., Gordillo, Agustín, "Amparo por mora y derecho a una decisión fundada", publicado en la LL, 1995-D,306, nota al fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil , Sala B, in re, "Donati"; también publicado en Cien notas de Agustín, FDA, Bs. As., 1999,pp.42 y ss).-

A su vez cualquier órgano de la Administración ante el cual se interpone una petición esta obligado a expedirse, porque de lo contrario carecería de sentido el derecho constitucional de peticionar a las autoridades el que no se agota con el hecho de que el ciudadano pueda pedir sino que exige una respuesta.

Frente al derecho de petición se encuentra la obligación de resolver (Sala I, in re, "Los Dos Chinos", del 31/03/1982; idem anterior, Sala IV, in re, "Bevacqua", del 26/06/1991; idem anterior, Sala II, in re, "Fernández Moran", del 19/11/1992, entre otros).-

Sentado lo anterior, cabe recordar que la ley 19.549 (modificada por la ley 21.686) exige para la procedencia formal del amparo por mora que el peticionante acredite la mera situación objetiva de mora administrativa. Esto es, que la Administración haya dejado vencer los plazos fijados y, en caso de no existir estos que haya transcurrido un plazo que exceda de lo razonable sin que se hubiera emitido el

dictamen o resolución que requiera el interesado (Creo Bay “Amparo por mora de la Administración Publica” pag. 65/6).-

El objeto de la acción se limita a obtener del tribunal una orden de pronto despacho. El juez no puede, entonces, determinar el contenido del acto cuya emisión se ordene y menos reconocer otro derecho que el de obtener una decisión expresa (conf. Sala II, in re “Cosentino María Victoria c/Autopistas del Sol S.A. s/Amparo por mora” del 26/06/2008).-

En el caso de autos, se efectuó petición en las actuaciones administrativas en fecha 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, RESIDENCIA PERMANEBNTE, bajo el criterio de PROGENITOR DE HIJO ARGENTINO.

LA DEMANDADA resuelve el expediente administrativo y emitiendo la Disposición el 8 de MARZO de 2023, habiendo transcurrido aproximadamente MAS DE UN AÑO Y CUATRO MESES del pedido solicitado por la actora.

Que en virtud de lo manifestado en el apartado anterior, esta parte entiende que ha desaparecido la conflictividad real que motivo la promoción de la acción intentada y solicito a V.S. que se ***declare abstracta la cuestión sometida a su juzgamiento.***

Que al respecto vengo a manifestar a V.S. que la acción de amparo promovida por esta parte, fue motivada por afectar el principio de racionalidad y por los **excesivos plazos en que la administración dicte el pertinente acto administrativo.**

Así, la demora en resolver resulta injustificada, arbitraria e ilegítima, teniendo en espera una resolución excediendo toda pauta temporal razonable. Mas aun, **se debió iniciar esta acción judicial**, para que la demandada resolviera las actuaciones administrativas.

Cabe señalar que el acto administrativo requerido fue dictado con posterioridad al inicio de este amparo, y con posterioridad al ingreso del oficio y que la demora excesiva de la demandada en expedirse obligo a esta parte a iniciar estas actuaciones

En el entendimiento que la demora injustificada, arbitraria e ilegítima de la contraparte ***obligó a esta parte a litiga***r, es que solicito a V.S. que **las costas sea impuesta a la aguí demandada**.

Proveer de conformidad,
Será Justicia



Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJANDRO CESAR BEVACQUA
Date: 2024.09.19 17:40:07 ART